

efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

**14852** RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de once homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

A los efectos procedentes, este Centro Directivo ha acordado publicar extracto de once homologaciones, todas ellas de fecha 21 de abril de 1992, de los materiales y maquinaria relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

— BDM-1226. Control de aislamiento. Tipo: ASZ-T, fabricada por «Brush Transformers Ltd.» y solicitada por «Meco Ibérica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero o minas sin clasificar.

— BFR-1227. Unidad de alimentación y Control Triple. Tipo: CBX-T, fabricada y solicitada por «Toka Ibérica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad dos, para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

— BDH-1228. Vehículo automotor. Tipo: Universa 50, fabricado por «Paus» y solicitado por «Pasch y Compañía, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero o minas sin clasificar, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

— BHP-1229. Unidad de alimentación de emergencia. Tipo: NV2-12 ia, fabricada por «Funke & Huster» y solicitada por «Minelec», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

— BHR-1230. Indicador con Led. Tipo: TX 5321, fabricado por «Troxex» y solicitado por «Minelec, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

— BDH-1231. Camión. Tipo: MTT-420-27 A, fabricado por «Wagner Mining y Construction Equipment» y solicitado por «Maquinter, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero, o minas sin clasificar, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

— BDH-1233. Vehículo automotor. Tipo: Universa 4, fabricado por «Paus» y solicitado por «Pasch y Compañía, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad cero, o minas sin clasificar, para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

— BGO-1234. Motor. Tipo: E 250, EW 250, fabricado por «Brush Electrical Machines Ltd.» y solicitado por «Meco Ibérica, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

— BGM-1235. Transformador de mina. Tipo: TL 630 Ex., fabricado y solicitado por «ABB Service, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

— BFR-1236. Bocina de señales. Tipo: dGH y dRGH, fabricada por «Funke & Huster», y solicitada por «Minelec, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad dos; para niveles superiores cumplimentando ITC 09.0.03.

— BHK-1237. Cable vulcan flex mina. Tipo: DS1N-0,6/1 KV, fabricado y solicitado por «General Cable, Sociedad Anónima», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad seis.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a los respectivos solicitantes.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Carbajo Josa.

**14853** RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se modifica la de 6 de noviembre de 1991, que acordaba publicar extracto de dieciséis homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

Como consecuencia de haberse modificado una de las resoluciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de 25 de noviembre de 1991, procede reflejar esa modificación en los términos que siguen:

— BGH-1190. Minador. Tipo WAV 250. Solicitado por «Mackina Westfalia, Sociedad Anónima», y fabricado por «Westfalia Becorit In-

dustrietechnik, GmbH», para labores subterráneas con nivel de peligrosidad tres; para niveles superiores, cumplimentando ITC 09.0.03.

La resolución que antecede ha sido notificada directamente, con su texto íntegro, al solicitante.

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Carbajo Josa.

**14854** RESOLUCION de 18 de mayo de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar corrección de error de la resolución de 11 de febrero de 1992 por la que se acordó publicar extracto de dieciséis homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería.

Advertido error en la resolución de 11 de febrero de 1992, por la que se acordó publicar extracto de dieciséis homologaciones de materiales y maquinaria de empleo en minería, procede la rectificación de la misma en el párrafo 3 de dicha resolución:

— Párrafo 3, línea 1.  
Donde dice: «BGZ-1299. Ventiladores. Tipo: dEL...GF. Solicitado y fabricado por «Talleres Zitron, Sociedad Anónima», ...».  
Debe decir: «BGZ-1199. Ventiladores. Tipo: dEL...GF. Solicitado y fabricado por «Talleres Zitron, Sociedad Anónima», ...».

Madrid, 18 de mayo de 1992.—El Director general de Minas y de la Construcción, Alberto Carbajo Josa.

**14855** RESOLUCION de 20 de mayo de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» (FOCSA).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de equipo y utillajes, que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de autopistas [artículo 1.º C)].

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» (FOCSA), encuadrada en el sector de construcción y explotación de autopistas, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto para la construcción de autopistas presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima» (FOCSA) en ejecución del proyecto para la construcción de autopistas, aprobado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 20 de mayo de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**14856** *ORDEN de 19 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1279/1988, interpuesto por don Romualdo Pérez Mateos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1279/1988, promovido por don Romualdo Pérez Mateos, sobre la no inclusión del recurrente en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Romualdo Pérez Mateos, contra la resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 6 de octubre de 1987, que desestimó la petición formulada de integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales, y contra la Orden de 22 de diciembre de 1988 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**14857** *ORDEN de 19 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1603/1987, interpuesto por don Cristóbal García López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1603/1987, promovido por don Cristóbal

García López, sobre la no inclusión del recurrente en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Cristóbal García López, contra resolución del Ministerio de Agricultura de 27 de junio de 1986, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General del IRA de 11 de julio de 1985, que publicó la relación definitiva de funcionarios de la Escala a extinguir de Guardas Rurales, sin incluir al recurrente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a su nulidad por ser conforme a Derecho, ni al resto de los pedimentos; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**14858** *ORDEN de 19 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2767/1986, interpuesto por don Antonio Vives Amorós.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2767/1986, interpuesto por don Antonio Vives Amorós, en materia de estatuto funcional; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vives Amorós, contra la resolución de 29 de julio de 1986 dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada por él interpuesto, en materia de estatuto funcional, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo ajustado a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**14859** *ORDEN de 19 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 417/1989, interpuesto por don Gregorio Fernández Santos y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 417/1989, promovido por don Gregorio Fernández Santos y otros, sobre complemento de peligrosidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Gamarra Magias en nombre y representación de don Gregorio Fernández Santos, don Gregorio Serrano Muñoz y don José Montoya Villena, contra la denegación por silencio de la petición de estos últimos deducida contra la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación el 2 de febrero de 1988, para que les fuera asignado un complemento de peligrosidad en sus puestos de trabajo desde el 21 de marzo de 1984 y que después redujeron al reconocimiento de efectos retroactivos en esa misma fecha, del complemento específico en sus puestos desde el 1 de abril de 1989, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo tácito ajustado a Derecho. No se hace expresa la condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.